León, Guanajuato, a 11 once de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho. .

**V I S T O** para resolver el expediente número **0621/2014-JN**, que contiene las actuaciones del proceso administrativo iniciado con motivo de la demanda interpuesta (…) en contra del **DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,** **DEL MUNICIPIO DE LEÓN**, Guanajuato, por ser este el momento procesal oportuno se resuelve; y, . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**R E S U L T A N D O:**

***Presentación de la demanda.***

**PRIMERO.-** El 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, la parte actora presentó la demanda de nulidad en la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos Municipales de León, Guanajuato, impugnado los oficios (…). . . . . . . . . . . . . . . .

***Admisión de la demanda y pruebas.***

**SEGUNDO.-** Por auto de fecha 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, a la parte actora se le admitió a trámite la demanda y la prueba documental exhibida a la demanda consistente en los actos impugnados; respecto a la copia certificada notarialmente del pasaporte, se le requirió para que en el término de 05 cinco días exhibiera el original o copia certificada de ese documento, apercibiéndosele que en caso de incumplimiento se le tendría por no admitida; y previo a proveer sobre la suspensión de los actos impugnados, se requirió a la autoridad demandada rindiera un informe a efecto de un mejor proveer, concediéndole el término de 03 tres días. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Informe de la autoridad y contestación de la demanda***

**TERCERO.-** El 10 diez y 12 doce de noviembre del año 2014 dos mil catorce, respectivamente la autoridad presentó un escrito de informe, una promoción desistiéndose de la copia simple y la contestación de la demanda incoada en su contra y la parte actora promoción de desistimiento de pruebas; y, por auto del día 14 catorce del mismo mes y año, se le tuvo a la parte actora desistiéndose del ofrecimiento de la prueba consistente en la copia certificada del pasaporte; asimismo, se tuvo a la autoridad rindiendo el informe requerido en autos; y, además, se tuvo a la autoridad contestando la demanda, se le admitieron las documentales aceptadas a la parte actora en el auto de radicación y la exhibida en su escrito de informe, la que por su especial naturaleza se desahogó en ese momento procesal, así como la presuncional legal y humana en lo que les beneficie; y, se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia de alegatos . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Celebración de la audiencia de alegatos.***

**CUARTO.-** El 15 quince de diciembre del año 2014 dos mil catorce, a las 11:30 once horas con treinta minutos, fue celebrada la audiencia de alegatos prevista en el artículo 286 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, sin la asistencia de las partes y se tuvo a la parte actora por presentando escrito de alegatos; por lo que se procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**C O N S I D E R A N D O:**

***Competencia de este Juzgado.***

**PRIMERO.-** Que conforme a lo previsto por los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1 fracción II y 3

párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Juzgado Primero Administrativo Municipal, por razón de turno, es competente para tramitar y resolver este proceso administrativo, por impugnarse actos emitidos por el Director General de Ingresos de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***Existencia de los actos impugnados.***

**SEGUNDO.-** Que parte actora impugna los siguientes actos fiscales: El Oficio (…) de fecha 31 de julio de 2014, suscritos por el Director General de Ingresos, mediante la cual se designa al Ingeniero (…) como perito valuador para que valúe el inmueble con cuenta predial (…) embargado al actor en el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el crédito fiscal (…); el Oficio número (…), de fecha 31 de julio de 2014, suscritos por el Director General de Ingresos, mediante la cual se designa al Ingeniero (…), como perito valuador para que valúe el referido inmueble embargado al actor en el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el crédito fiscal PR-2014-00448920; y, el Oficio (…) de fecha 04 de agosto de 2014, suscritos por el Director General de Ingresos, mediante la cual se designa al Ingeniero (…), como perito valuador para que valúen el mismo inmueble embargado al actor en el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el crédito fiscal (…).

La existencia de los actos impugnados se encuentra acreditada en autos de esta causa, con los oficios descritos en el párrafo que antecede. . . . . . . . . . . . . . . .

***Causales de improcedencia.***

**TERCERO.-** Que por tratarse de cuestiones de orden público, previamente al estudio del fondo, el Juzgador de oficio o a instancia de parte debe proceder al análisis de las causales de improcedencia prevista en el artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de

Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Este Órgano de Control de Legalidad con las facultades que le concede la última parte del artículo 261 del invocado Código de Procedimiento y Justicia Administrativa, de oficio determina que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del citado artículo 261, en relación con el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, toda vez que los actos del procedimiento administrativo de ejecución cometidas antes del remate sólo podrán impugnarse hasta el momento que se publique la convocatoria en primer almoneda, en mérito de las siguientes razones lógicas y jurídicas: . . . . . . . . . . . . . . .

En el ámbito del Derecho Fiscal Municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los actos del procedimiento administrativo de ejecución podrán impugnarse mediante el juicio de nulidad en los siguientes momentos: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A).- las violaciones cometidas en el procedimiento coactivo de ejecución **-**no se ajustó a la Ley**-** antes del remate podrán combatirse hasta el momento de la convocatoria en primer almoneda; . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

B).- Los actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, los actos de imposible reparación material o los actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente, a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo; . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

C).- Las violaciones cometidas después de la convocatoria de la primera almoneda y podrán reclamarse cuando se finque el remate; . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

D).- El fincamiento del remate **-**resolución definitiva**-** y la autorización de venta de bienes fuera de subasta; . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En los casos señalados en los inciso b), c) y d) deberán impugnarse dentro del término legal de 30 treinta días hábiles conforme a lo señala el artículo 263 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora señala como actos impugnados la designación del perito en tres procedimientos administrativos de ejecución, alegando en cada caso que desconoce el crédito fiscal que la autoridad pretende hacerle efectivo, en virtud de que la autoridad demandada no le ha notificado la determinación y liquidación del crédito fiscal, por tanto, estamos en presencia de actos intraprocesales, que encuadran en el supuesto jurídico señalado supralíneas como inciso A). . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De esta forma, cabe destacar que según lo estipulado en el artículo 147, fracción II, de la citada Ley de Hacienda para los Municipios, las violaciones cometidas en el procedimiento administrativo, pueden impugnarse a través del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, el que en lo

conducente establece: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 147.- El recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución procederá contra los actos que:*

*II.- Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley;”*

De ahí resulta que si los actos que nos ocupan son impugnables a través del recurso de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, entonces procederá válidamente que pueden impugnarse a través del proceso administrativo, ya que de acuerdo a lo señalado por los artículos 152 de la aludida Ley de Hacienda para los Municipios y 256 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es optativo para el justiciable promover dicho recurso o directamente el proceso administrativo, siendo el caso que decidió intentar esto último medio ordinario de defensa; numerales que disponen: . . . . . . . .

*“Artículo 152.- El interesado podrá optar por impugnar un acto a través del recurso de revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Deberá intentar la misma vía elegida si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otra, a excepción de resoluciones dictadas en cumplimiento de las emitidas en recursos administrativos.*

*Si la resolución dictada en el recurso de revocación se combate ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, la impugnación del acto conexo deberá hacerse valer ante la Sala del Tribunal que conozca del juicio respectivo.”*

*“Artículo 256.- Cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa, será optativo para el particular agotarlo o promover directamente el proceso administrativo ante el Tribunal o los Juzgados. Ejercitada la acción, no se podrá ocurrir a otro medio ordinario de defensa.”*

De esta manera, los argumentos lógicos-jurídicos se encuentran dirigidos a demostrar la ilegalidad de los oficios a través de los cuales se designa perito valuador del inmueble embargado en cada uno de los tres procedimientos administrativos de ejecución que nos ocupan, porque éstos no se ajustaron a la citada Ley de Hacienda para los Municipios, toda vez que se iniciaron sin que al actor se le hayan notificado las determinaciones de los créditos fiscales; pero no impugna el aludido procedimiento. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

A pesar de esta situación, por disposición expresa del artículo 154, primer párrafo, de la pluricitada Ley de Hacienda para los Municipios,las violaciones del procedimiento coactivo de ejecución cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento que se publique la convocatoria en primer almoneda y también establece supuestos de excepción respecto de actos emitidos en ese procedimiento, que pueden ser impugnados dentro del términos legal; numeral que dispone: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*“Artículo 154.- Cuando el recurso de oposición al procedimiento de ejecución se interponga porque éste no se ajustó a la Ley, las violaciones cometidas antes del remate sólo podrán hacerse valer hasta el momento de la convocatoria en primer almoneda. Salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables, de actos de imposible reparación material o de actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente, casos en que el plazo para interponer el recurso, se computará a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día siguiente al de la diligencia de embargo.*

*Si las violaciones tuvieren lugar con posterioridad a la mencionada convocatoria o se tratare de venta de bienes fuera de subasta, el recurso se hará valer contra la resolución que finque el remate o la que autorice la venta fuera de subasta.”*

Como se advierte en este precepto legal expresamente otorga al contribuyente el beneficio de impugnar válidamente los actos del aludido procedimiento coactivo, a través del recurso de revocación en sede administrativa o mediante el juicio de nulidad ante el Tribunal Justicia administrativa del Estado o el Juzgado Administrativo, conforme a lo estipulado por el referido artículo 152; pero limita la impugnación de los actos procedimentales, con el propósito de dar celeridad al procedimiento administrativo de ejecución y, a su vez, brinda seguridad jurídica al contribuyente al dejar la posibilidad de ejercer los referidos medios ordinarios de defensa hasta el momento de la publicación de la convocatoria en primer almoneda.

Abundando en el razonamiento anterior, no se omite destacar que el aludido artículo 154, contempla casos de excepción respecto de actos del mencionado procedimiento que pueden ser impugnados sin esperar la publicación de la primera convocatoria de remate y son los siguientes: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*a).- Actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables;* . . . . . . . . . .

*b).- Actos de imposible reparación material; o,* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*c).- Actos administrativos que no fueron notificados o que lo fueron ilegalmente.* . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Lo anterior obedece a que solo este tipo de actos excepcionalmente son impugnables en cualquier etapa del procedimiento coactivo de ejecución, dentro del término legal previsto para el recurso de oposición al procedimiento de ejecución o para el juicio de nulidad; por consiguiente, los actos procedimentales emitidos antes del remate de los bienes embargados que no encuadran en ninguno de estos casos de excepción, sólo podrán combatirse hasta el momento de la publicación de la convocatoria en primer almoneda; por tanto, la procedencia del proceso fiscal se encuentra condicionado a que los actos impugnados se reconozca en la norma como hipótesis de procedencia expresa de la acción contenciosa administrativa. . . . . . . . .

En ese contexto, la designación de perito para determinar el valor de los bienes embargados **-**valuar**-** constituye un acto fiscal dictado en el procedimiento administrativo de ejecución antes del remate, por tal virtud, no se trata de actos de imposible reparación material, entendiéndose por éstos los que afecten materialmente derechos sustantivos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; no se trata de actos que no fueron notificados; y, no arguye ni se encuentra demostrado en autos que los bienes asegurados son de carácter inembargables, motivo por el cual los actos combatidos en este proceso no se encuadran en ningún caso de excepción. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por último, se precisa que teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado arriba a la convicción de que en el ámbito Municipal existe dispositivo legal expreso en el que se establece que los actos o las violaciones cometidas que acontezcan dentro del procedimiento administrativo de ejecución antes de remate, dentro de los que se encuentran los señalados en la demanda que se resuelve, sólo podrán impugnarse hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda **-**artículo 154 de la Ley de Hacienda precitada**-**; mientras que en el ámbito Federal las violaciones cometidas antes de remates podrán impugnarse en cualquier tiempo, antes de la publicación de la convocatoria en primera almoneda **-**artículo 127 del Código Fiscal de la Federación**-**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, en la especie resulta improcedente este proceso contra los actos combatidos, pues de estimar lo contrario, resultaría que cada uno de los actos procesales de modo aislado sería impugnable, lo que desde luego obstaculizaría injustificadamente la secuencia ejecutiva del procedimiento coactivo. . . . . . . . . . . . .

Lo expuesto con antelación, pone de manifiesto que se configura la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con el artículo 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido por la fracción II del artículo 262 del mismo Código, es procedente sobreseer este Juicio. .

Por lo expuesto y además con fundamento en los artículos 243 párrafo segundo y 244 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1 fracción II, 3 párrafo segundo, 261 fracción VII, 262 fracción II, 287, 298 y 299 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se **RESUELVE:** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**PRIMERO.-** Este Juzgado Administrativo Municipal, por razón de turno, resultó competente para tramitar y resolver este proceso administrativo. . . . . . . . . .

**SEGUNDO.-** Se declara el **SOBRESEIMIENTO DEL PROCESO,** por las razones lógicas y jurídicas expresadas en el segundo considerando de esta sentencia. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente en el domicilio señalado en autos para tal efecto. . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registro de este Juzgado. . . . . . . . . . . . . . .

Así lo resolvió y firma en 4 cuatro tantos, el **LICENCIADO ELIVERIO GARCÍA MONZÓN,** Juez Primero Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, la **LICENCIADA MA. TERESA ALFÉREZ RODRÍGUEZ.- que da fe**. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA SENTENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2018, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 0621/2014-JN.**